

RES. EXENTA D.J. N° 117-158-2023

ROL N° 046-2022

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Santiago, 28 de junio de 2023.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 116-219-2022, 116-229-2022, y 117-109-2023 de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Agrex S.A.**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, con fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad de Análisis Financiero por resolución exenta N° 117-109-2023, puso término al procedimiento infraccional iniciado en contra del sujeto obligado **Agrex S.A.**, aplicando como sanción una amonestación escrita, y una multa a beneficio fiscal de UF 50 (cincuenta unidades de fomento).

Dicha resolución fue notificada con fecha 26 de mayo de 2023, mediante carta certificada al sujeto obligado **Agrex S.A.**, según consta en el presente procedimiento infraccional sancionatorio.

**Segundo)** Que, con fecha 02 de junio de 2023, don Zvonimir Pavic Music, actuando en representación del sujeto obligado, y encontrándose dentro del plazo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, realizó una presentación en contra de la resolución exenta de término individualizada en el considerando primero de la presente resolución exenta.

**Tercero)** En sus argumentos, expone que no se consideran sus pruebas o que éstas no se aprecian adecuadamente, dejando de lado el contexto en el que desarrolla su actividad económica. Específicamente se refiere a la operación comercial de doña N.L.H., en donde el esposo de esta, fue el que realizó una compra de divisas, utilizando para este fin, un vale vista emitido a nombre de doña N.L.H.

La empresa expone que para un correcto proceso de debida diligencia, prefirió registrar la operación comercial a nombre de ella, y no del marido de la suscrita.

Reclama la poca ayuda recibida por parte de la Unidad de Análisis Financiero, sobre todo en materia de beneficiarios finales de personas jurídicas.

Agrega, respecto de los listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que existe un compromiso a nivel país, de obstaculizar y paralizar cualquier operación de alguna persona natural o jurídica que aparezca en dichos listados, atribuyendo responsabilidad a la UAF por no entregar una herramienta que se considere como oficial.

Señala respecto de su plan de capacitación, culpando a la UAF el no reconocer que hay directrices fijadas por este Servicio, respecto de los contenidos mínimos que debe tener un plan de capacitación, los que a su vez, no se reconocen por parte de la UAF.

Dice que todos los temas que se tocan en su plan de capacitación, por razones obvias, no se pueden medir, concluyendo que los temas atingentes a beneficiario final, si se exponen en su plan.

Finaliza afirmando que está en conocimiento de las obligaciones que no se han ejecutado por parte de la empresa y que se harán cargo de tal situación.

**Cuarto)** Que, a juicio de este Servicio, la presentación que busca modificar la resolución exenta de término, no aporta nuevos antecedentes a este proceso infraccional, que sean distintos a lo ya ponderados en la resolución de término, y, en consecuencia, no existe antecedente alguno que permita modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

A su vez, no hay petición alguna, en orden a realizar una modificación de la multa impuesta, tampoco acompañando antecedente alguno que de cuenta de la capacidad económica del sujeto obligado en orden modificar este factor.

En cuanto a la afirmación de que no se han recogido las pruebas brindadas por el sujeto obligado, éste no expone cuales de sus probanzas no se habrían considerado, y de las que se ponderan, cuáles se habrían ponderado en forma subjetiva.

Todas las pruebas presentadas por el sujeto obligado, han sido apreciadas en su mérito, respecto de cada incumplimiento cuestionado, explicando de forma clara el valor otorgado al medio probatorio y su incidencia en el cargo administrativo.

A su vez, de la simple lectura de la resolución exenta de término, esta da cuenta de una valoración objetiva tanto de los incumplimientos detectados por los fiscalizadores, como de los descargos y pruebas presentados por el sujeto obligado, abarcando el contexto del giro comercial que ejerce la empresa, y su capacidad económica, por ellos es que no resultan plausibles las alegaciones hechas en su última presentación.

**Quinto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el considerando segundo de la presente resolución exenta.

2. **RECHÁCESE** la reposición presentada por el sujeto obligado **AGREX S.A.**, atendido lo expresado en los considerandos tercero a quinto de la presente resolución exenta.

3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución exenta por carta certificada al sujeto obligado **AGREX S.A.**

Anótese, y agréguese al expediente.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**

Director  
Unidad de Análisis Financiero



JPC/ABD 

